Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 03 003 2014–00060 00

Teniendo en cuenta el poder allegado a folio 185 y previo a fijar nueva fecha para la diligencia de remate solicitada, y teniendo en cuenta que el avalúo allegado que reposa en el expediente tiene más de un (1) año de elaboración, el despacho dispone:

1.- TENER al abogado VÍCTOR PEÑA PATIÑO, como apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO PARRA RAMOS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que actualice el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-156106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, toda vez que el avalúo que reposa el expediente data del año 2017 (fls. 89 a 115).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
Secretaria
11 MAR 2020

188

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REF.

PROCESO:	**DIVISORIO**
RADICADO:	**50001310300120140006000**
DEMANDANTE:	**ENITH PINEDA RAMIREZ**
DEMADADO:	**LUIS EDUARDO PARRA RAMOS**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN**

MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente y en oportunidad concurro a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el numeral segundo del auto del 10 de marzo de 2020, notificado por estado el día 11 de marzo de 2020 y en el cual requiere a la parte actora para que actualice el avalúo comercial del inmueble bajo el argumento que el avalúo que reposa en el expediente es del año 2017.

Fundamento el recurso bajo el entendido que no se ha realizado la primera diligencia de remate y atendiendo esto, tampoco se ha declarado desierta, situaciones relevantes para solicitar un nuevo avalúo del predio.

La enunciación por parte del despacho que el avalúo que reposa en el expediente data del año 2017, no guarda relevancia por cuanto como se indicó no se ha realizado la primera diligencia de remate, razón por la cual considero que no le asiste razón al despacho.

Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa señor juez le solicito:

1. Reponer el numeral segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2020.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA
C.C. 86.0606.378 de Villavicencio
T.P. 202.694 de C. S.J.

JUZGADO [illegible] CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
RECIBIDO HOY 13 MAR 2020
FIRMA

AD 1107